

31916 *ORDEN de 10 de noviembre de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 44.689, interpuesto contra este Departamento por «Panificadora La Palma, Sociedad Anónima».*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 16 de junio de 1986 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 44.689, promovido por «Panificadora La Palma, Sociedad Anónima», sobre sanción de multa por presunta infracción a la Disciplina del Mercado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor García San Miguel y Orueta, en nombre y representación de «Panificadora La Palma, Sociedad Anónima», contra la resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo de 25 de mayo de 1984, por la que se desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de la Subsecretaría para el Consumo de fecha 5 de julio de 1982, y a que estas actuaciones se contraen y cuyos acuerdos, por no ser conformes a derecho, debemos anular y anulamos, y todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por la Abogacía del Estado recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 10 de noviembre de 1986.-P. D., el Director general de Servicios, Miguel Marañón Barrio.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.

31917 *ORDEN de 10 de noviembre de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 44.549, interpuesto contra este Departamento por «Herederos de Humiliano Martínez, Sociedad Anónima».*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 16 de junio de 1985 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 44.549, promovido por «Herederos de Humiliano Martínez, Sociedad Anónima» sobre sanción de multa por presunta infracción a la disciplina del mercado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor García San Miguel y Orueta en nombre y representación de «Herederos de Humiliano Martínez, Sociedad Anónima», contra la Resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo de fecha 21 de febrero de 1984, por la que se desestimó los recursos de reposición y alzada, respectivamente interpuestos contra la Resolución del ilustrísimo señor Secretario general para el Consumo de 7 de enero de 1983 y a que estas actuaciones se contraen, y cuyos acuerdos por no ser conformes a derecho debemos anular y anulamos, y todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por la Abogacía del Estado recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 10 de noviembre de 1986.-P. D., el Director general de Servicios, Miguel Marañón Barrio.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.

31918 *ORDEN de 18 de noviembre de 1986 por la que se autoriza al Hospital General y Clínico de Tenerife (La Laguna) para, mediante la instalación de un Banco de Ojos, poder obtener, preparar y utilizar para injertos y trasplantes ojos procedentes de fallecidos.*

Don Emilio Rico Sevillano, como Gerente del Hospital General y Clínico de Tenerife (La Laguna), ha presentado solicitud de

autorización y acreditación para, mediante la instalación de un Banco de Ojos en el mismo, poder obtener, preparar y utilizar para injertos y trasplantes ojos procedentes de fallecidos, a tenor de lo dispuesto en la Ley 30/1979, de 27 de octubre; Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero, y Orden de 15 de abril de 1981.

Por otra parte, se ha comprobado que esta institución reúne los requisitos necesarios, según se desprende del examen de la documentación exigida por los Servicios Técnicos del Ministerio de Sanidad y Consumo, así como los informes emitidos por la Consejería de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Planificación Sanitaria y al amparo de la facultad concedida en el artículo 5.º de la Orden de 15 de abril de 1981,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.-Autorizar al Hospital General y Clínico de Tenerife a obtener y utilizar, para injertos y trasplantes, ojos procedentes de fallecidos en la forma que se indica en los artículos 4.º, 5.º y 6.º de la Orden referida.

Segundo.-Poseer un equipo móvil al objeto de realizar las extracciones en el lugar del fallecimiento, equipo que deberá reunir los requisitos señalados en el artículo 3.º de la misma disposición.

Tercero.-Esta autorización será válida durante un período de cuatro años, a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», siendo renovable por períodos de idéntica duración.

Cuarto.-La Institución hospitalaria deberá observar cuantas prevenciones están especificadas en la Ley 30/1979, de 27 de octubre, y en todas las disposiciones complementarias, sometándose en cuanto a su cumplimiento a todas aquellas especificaciones que del desarrollo de las mismas se deriven.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Madrid, 18 de noviembre de 1986.

GARCIA VARGAS

Ilmo. Sr. Director general de Planificación Sanitaria.

31919 *ORDEN de 18 de noviembre de 1986 por la que se autoriza al Hospital General de Asturias, para mediante la instalación de un Banco de Ojos, poder obtener, preparar y utilizar para injertos y trasplantes, ojos procedentes de fallecidos.*

Ilmo. Sr.: Don José Luis San Miguel Cela, como Gerente del Hospital General de Asturias, ha presentado solicitud de autorización y acreditación para mediante la instalación de un Banco de Ojos en el mismo, poder obtener, preparar y utilizar para injertos y trasplantes, ojos procedentes de fallecidos a tenor de lo dispuesto en la Ley 30/1979, de 27 de octubre, Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero y Orden de 15 de abril de 1981.

Por otra parte, se ha comprobado que esta Institución reúne los requisitos necesarios, según se desprende del examen de la documentación exigida por los Servicios Técnicos del Ministerio de Sanidad y Consumo, así como los informes emitidos por la Consejería de Sanidad del Principado de Asturias.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Planificación Sanitaria y al amparo de la facultad concedida en el artículo 5.º de la Orden de 15 de abril de 1981,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.-Autorizar al Hospital General de Asturias a obtener y utilizar, para injertos y trasplantes, ojos procedentes de fallecidos en la forma que se indica en los artículos 4.º, 5.º y 6.º de la Orden referida.

Segundo.-Poseer un equipo móvil al objeto de realizar las extracciones en el lugar del fallecimiento, equipo que deberá reunir los requisitos señalados en el artículo 3.º de la misma disposición.

Tercero.-Esta autorización será válida durante un período de cuatro años, a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», siendo renovable por períodos de tiempo de idéntica duración.

Cuarto.-La Institución hospitalaria deberá observar cuantas prevenciones están especificadas en la Ley 30/1979, de 27 de octubre, y en todas las disposiciones complementarias, sometándose en cuanto a su cumplimiento a todas aquellas especificaciones que del desarrollo de las mismas se deriven.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Madrid, 18 de noviembre de 1986.

GARCIA VARGAS

Ilmo. Sr. Director general de Planificación Sanitaria.